



00.02

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
NEGINTER S.A. NEGOCIOS  
INTERNACIONALES-----  
CAPITAL SUSCRITO S/. 5'000.000,00.----  
CAPITAL AUTORIZADO S/. 10'000.000,00**

En el cantón de Durán, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los cuatro días del mes de Agosto mil novecientos noventa y cinco, ante mi Abogado José Morante Valencia, Notario Segundo del cantón Durán comparecen las siguientes personas: Milton Sanchez Morán, quien declara ser ecuatoriano, soltero, mayor de edad, de profesión ejecutivo; Leticia Baquerizo Guzmán, quien declara ser ecuatoriana, soltera, mayor de edad, de profesión ejecutiva. Los comparecientes mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a las que proceden como ya quedó indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron una minuta al tenor siguiente: Señor Notario: Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-INTERVINIENTES.-**Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará **NEGINTER S.A. NEGOCIOS INTERNACIONALES** Milton Sanchez Morán y Leticia Baquerizo Guzmán. **SEGUNDA.-**La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA NEGINTER S.A. NEGOCIOS INTERNACIONALES -CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO

**NOTARIA  
SEGUNDA**



**DEL CANTON  
DURAN  
Ab.  
José Morante**

**AB. JOSE MORANTE VALENCIA**  
**NOTARIO SEGUNDO DEL**  
**CANTON DURAN**

PRIMERO: Con la denominación de NEGINTER S.A. NEGOCIOS INTERNACIONALES se constituye una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana. La compañía se dedicará a :a) La compra y venta, comercialización importación y exportación de vehículos, maquinarias, partes y accesorios en general ; b) Ensamblaje de automotores y partes en general;c) Compraventa de automotores; d) Obtener la representación en el Ecuador de marcas de automotores en general, para su distribución; e) Realización de promociones y publicidad de los automotores que comercialice; f) A la importación, exportación, fabricación, adquisición, enajenación y comercialización de toda clase de maquinarias y equipos de oficina, tales como de computación, facsímeles, fotocopidora, equipos, centrales de teléfono, máquinas de escribir, y suministros de oficina, así como a sus partes, piezas, repuestos y accesorios, a la instalación, montaje, mantenimiento y reparación de los mismos; g) A la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas en el área de recursos humanos y a su capacitación. h) A intervenir como distribuidor, agente representante, o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tengan relación con el objeto. i) Importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles, así como a la fabricación, venta e importación de acoples, mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos. j) También se dedicará a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, igualmente se dedicará a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustible; a la reproducción de toda clase de documentos, a la compraventa o importación de máquinas impresoras, troqueladoras, fotocopidora, tintas, accesorios y repuestos para las mismas; k) Importación, compraventa de equipos de imprenta y repuestos para las mismas, así como materia prima conexas



(Ejemplo: pulpa, tinta) para ampliar tambien extender su actividad a las labores técnicas relacionadas a este campo; se dedicará a brindar asesoramiento técnico-administrativo o profesional a toda clase de empresas contratando para cada caso, al personal calificado, tambien se dedicará a la fabricación, producción, fabricación, compraventa, importación, exportación, representación y consignación de ropas, prendas de vestir y de la indumentaria nueva o usada, pieles, fibras, tejidos hilados, calzado y las materias primas que las componen; compraventa, corretaje, administración, permuta, representación, explotación y anticresis de bienes inmuebles pudiendo dedicarse a actividades mineras, previa autorización de la autoridad competente. Tambien podrá dedicarse a la producción, comercialización, compraventa, importación y exportación de productos agrícolas; a la importación, compraventa y exportación de productos industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; a la compraventa, distribución, importación, exportación o reparación de aeronaves, sus motores, equipos y accesorios, instrumentos o partes. Tambien se dedicará a la fabricación, importación, compra venta, distribución o reparación de aparatos fotograficos, instrumentos de óptica, aparatos o suministros eléctricos de cualquier naturaleza, artículos de cerámica, artículos de cordeleria, artículos para el deporte en cualquier disciplina, artículos de jugueteria o libreria, equipos o bienes de seguridad, protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios dedicados a cualquier empresa científica, técnica o profesional, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de la joyeria, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas. Compraventas por mayor y menor, permuta, distribución, consignación, obtención de productos químicos, materia radioactiva, productos farmacéuticos elaborados, materias primas compuestas. Tambien se dedicará a la comercialización, elaboración y exportación de pinturas, obras de arte, barnices,

NOTARIA  
SEGUNDA



EL CANTON  
DURAN  
Ab.  
José Morante

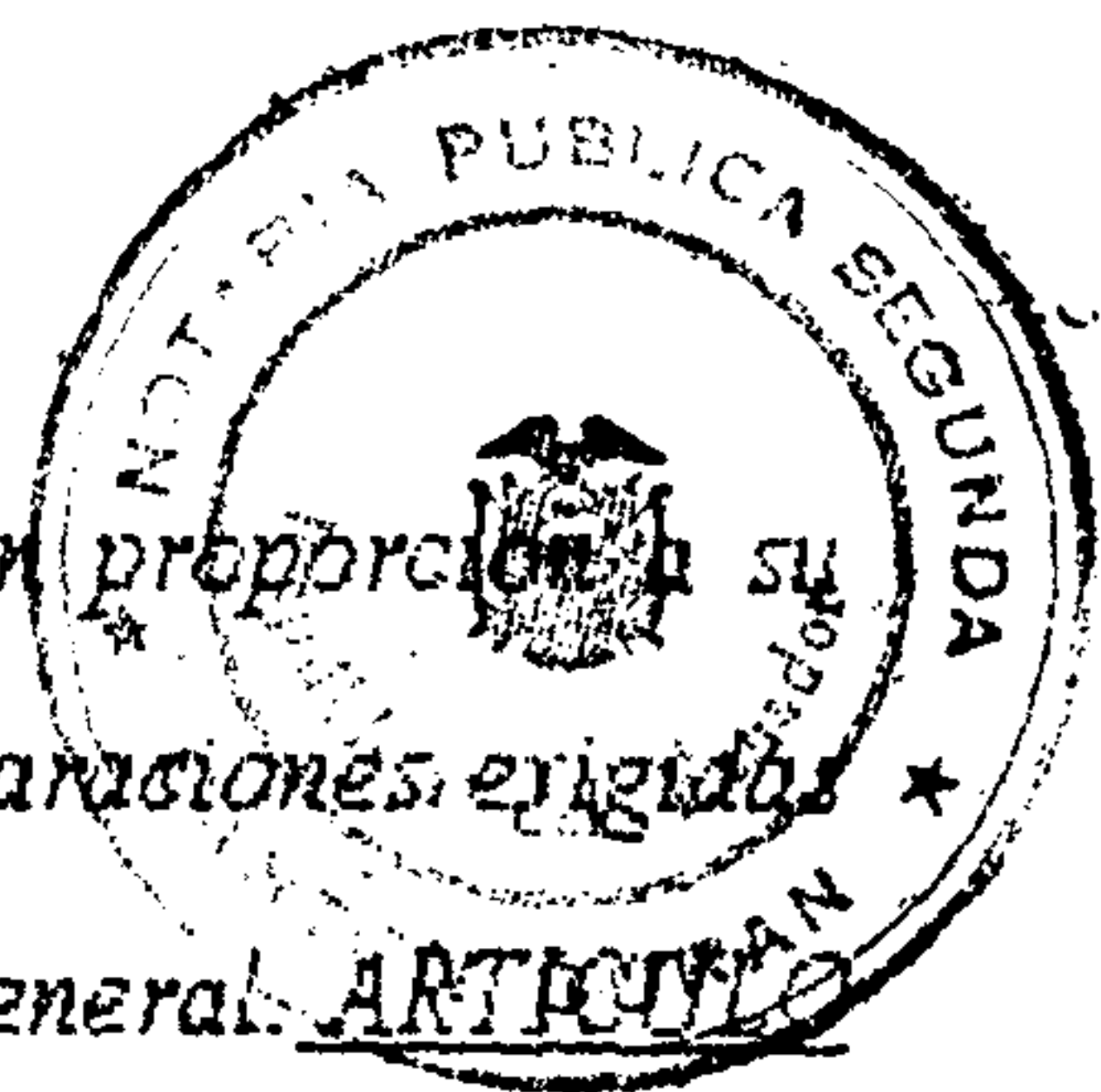
AB. JOSE MORANTE VALENCIA  
NOTARIO ARGUNDO  
CANTON DURAN

lacas o acrílicos, productos de hierro y acero u otro metal de permitida explotación, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería sus partes o accesorios. La compañía también se podrá dedicar a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, contables, económico, industrial, biológico, inmobiliario y financiero; investigaciones de mercadeo y de comercialización interna, contratando para cualquier caso, profesionales calificados y autorizados. También se dedicará a la selección y prestación de personal, venta y servicios en las ramas de computación, asesoría y procesamiento de datos. Instalación, organización y administración de supermercados, importando, exportando o produciendo insumos afines con ésta actividad o negocio. También se dedicará a la compra, venta, implementación, arrendamiento, decoración, explotación y anticresis de toda clase de inmuebles ya seandestinados a la industria, comercio, vivienda, agricultura, acuicultura, hospitales, talleres, cines, centros de diversión o deportivos. Se podrá dedicar a la obtención de productos agrícolas no tradicionales y/o comercializarlos nacional o internacionalmente y dedicarse a actividades afines a dicha rama. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración del presente contrato es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO.- El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES 00/100 de sucres, monto hasta el cual la Junta General de Accionistas podrá resolver la suscripción y emisión de acciones. El capital suscrito de cinco millones de sucres dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno a la cinco mil. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de

NOTARIA  
SEGUNDA



DEL CANTON  
DURAN  
Ab.  
José Morante



ACCIONISTAS. Las acciones no liberadas tendrán ese aerecno en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y de Gerente General. ARTICULO

QUINTO.-Las acciones se transfieren en conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quienes parezcan como tales en sus libros de acciones y accionistas. ARTICULO

SEXTO: En caso de extravío, pérdidas, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sufrido o inutilizado. CAPITULO SEGUNDO.

GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO

SEPTIMO: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General, los Gerentes y el Directorio, cuando se organizare, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señale este estatuto. ARTICULO OCTAVO.- La representación

legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, en todos sus negocios u operaciones. CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL:

ARTICULO NOVENO: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos o resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma. ARTICULO DECIMO: Son atribuciones de la Junta General de

Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, a uno o más Gerentes y al comisario; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados o removerlos cuando estime necesario; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos cuando lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General previo informe del comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar cuando proceda la

cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la Sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General y el Comisario; h) Reformar el presente estatuto; i) Organizar cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un directorio, compuesto de cinco miembros incluido el Presidente de la compañía y el Gerente General elegidos de conformidad con el artículo Décimo Octavo del presente Estatuto; j) Podrá autorizar al Presidente o al Gerente General para constituir gravámenes en los bienes pertenecientes a la compañía, para permutar, vender, arrendar, etc.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General, actuará de Secretario. en caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.

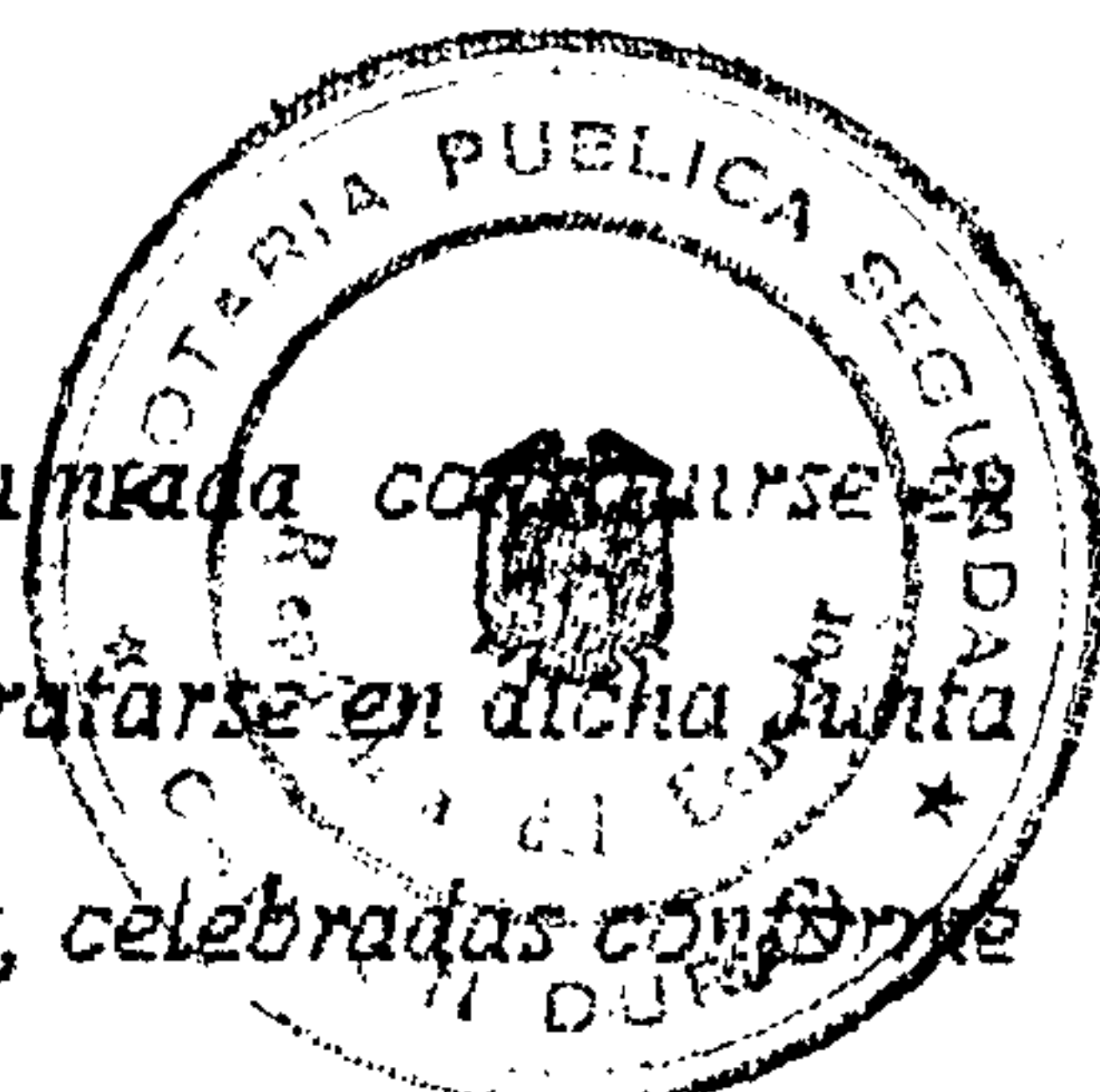
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otra persona mediante carta dirigida al Gerente General, pero el Presidente, el Gerente General, los Gerentes, el Comisario y los miembros del Directorio no podrán ostentar esta representación.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, y siempre que se encuentre presente o representada la totalidad

5

del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad, concurriéndose en Junta General y esté también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas bajo la pena de nulidad. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ellas, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quorum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmada conjuntamente por el Presidente o quienes hicieren sus veces. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. En la preinducada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos del orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo décimo del presente estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviera el Gerente General o el Presidente, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representaren por lo menos la cuarta parte del capital social. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Salvo las excepciones legales toda resolución de la Junta General de Accionistas deberán ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del



NOTARIA  
SEGUNDA



DEL CANTON  
DURAN  
Ab.  
José Morante

AB. JOSE MORANTE  
NOTARIO SEGUNDO DE  
CANTON DURAN

artículo Décimo precedente y estará integrado por cinco vocales, dos de los cuales serán necesariamente el Presidente y el Gerente General de la Compañía, elegidos por la junta General de Accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser director no se requiere ser accionista de la compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO.- El directorio estará precedido por el Presidente de la Compañía y en ausencia de este, por el vocal que designen en cada ocasión el Directorio y, actuará como secretario la persona que para tal cargo designe el Directorio. ARTICULO VIGESIMO.- El Directorio se reunirá ordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, por el o a petición de por lo menos dos Directores. Para su instalación se requerirá la mayoría de la totalidad de sus miembros. sus resoluciones y acuerdos serán tomadas por mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente y Secretario. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) autorizar la transferencia de dominio de bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución le corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no estuviera integrado. CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente, el Gerente General y los Gerentes, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas, por un período de cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Presidir las reuniones y sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; c) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión al Gerente General; d) Firmar conjuntamente con el Gerente

General-Secretario, las actas de las sesiones; y, e) cualquier otra función que le confiera la Junta General o el Directorio. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. El

Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Sus principales

atribuciones son: a) Administrar la compañía pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin más limitación que la establecida por los estatutos; b) Suscribir

los títulos de las acciones de la Compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar los libros sociales de la compañía; y, d) Preparar los balances,

informes y más cuentas. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Los Gerentes tendrán las atribuciones que les confiera la Junta General entre las que no se encontrará

la representación legal, debiendo reemplazar al Presidente, si este faltare, se ausentare o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado.-

CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La

Junta General de Accionistas nombrará un comisario el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará cinco años en el ejercicio de su cargo,

pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.

ARTICULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO: RESERVA LEGAL.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez ( 10% ) por ciento de las utilidades líquidas que arrojaré cada ejercicio

económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la ley de compañías. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-DE LAS UTILIDADES.- Una vez

aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la

formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieran o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de

utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y

NOTARIA  
SEGUNDA



DEL CANTON  
DURAN  
Ab.  
José Morante

AB. JOSE MORANTE VALENZUELA  
NOTARIO SEGUNDO  
CANTON DURAN

uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación la Junta General nombrará un liquidador y hasta que no lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quién haga sus veces. TERCERO: DE LA

SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía está suscrito de la siguiente manera: A) Milton Sanchez Morán, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una, y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas esto es la suma de seiscientos veinte y cinco mil sucres (S/.625.000,00); y Leticia Baquerizo Guzmán, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una, y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas esto es la suma de seiscientos veinticinco mil sucres (S/. 625.000,00 ). Los pagos en efectivo constan en el certificado de integración de capital otorgado por un Banco de la localidad. El saldo de capital será pagado en un plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil en cualquiera de las formas permitidas por la Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Cualquiera de los accionistas fundadores queda facultado para solicitar y llevar a cabo todas las diligencias necesarias para que la compañía quede legalmente constituida, así como para convocar a la primera Junta General, que deberá rectificar todos los actos realizados durante el proceso de constitución, así como para elegir a los funcionarios de la sociedad. f)

Ilegible.- ABOGADA JESSICA MADERO EGAS DE CRUZ.- Registro número seis mil quinientos setenta.- Guayaquil.- hasta aquí la minuta.- En copia, en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la pre-inserta Minuta, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta todos sus efectos legales.- Quedan agregados todos los documentos de Ley.- Leída esta escritura



Integración de  
NEGOCIOS

**la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:**

**CANTIDAD**

**S/. 625.000**  
**S/. 625.000**

**S/. 1'250.000**

**El depósito efectuado en la cuenta de integración de Capital se conservará en la Financiera como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 38%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.**

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución como de los nombramientos de los Administradores.

**Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el Caso.**

**El presente documento no tiene valor negociable y los hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.**

**Guayaquil, Agosto 2 de 1995**

**Firma Autorizada**

Carchi 702 y  
 9 de Octubre  
 Planta Baja  
 Telfs.: 296900  
 294415  
 Fax: 296898  
 Guayaquil - Ecuador

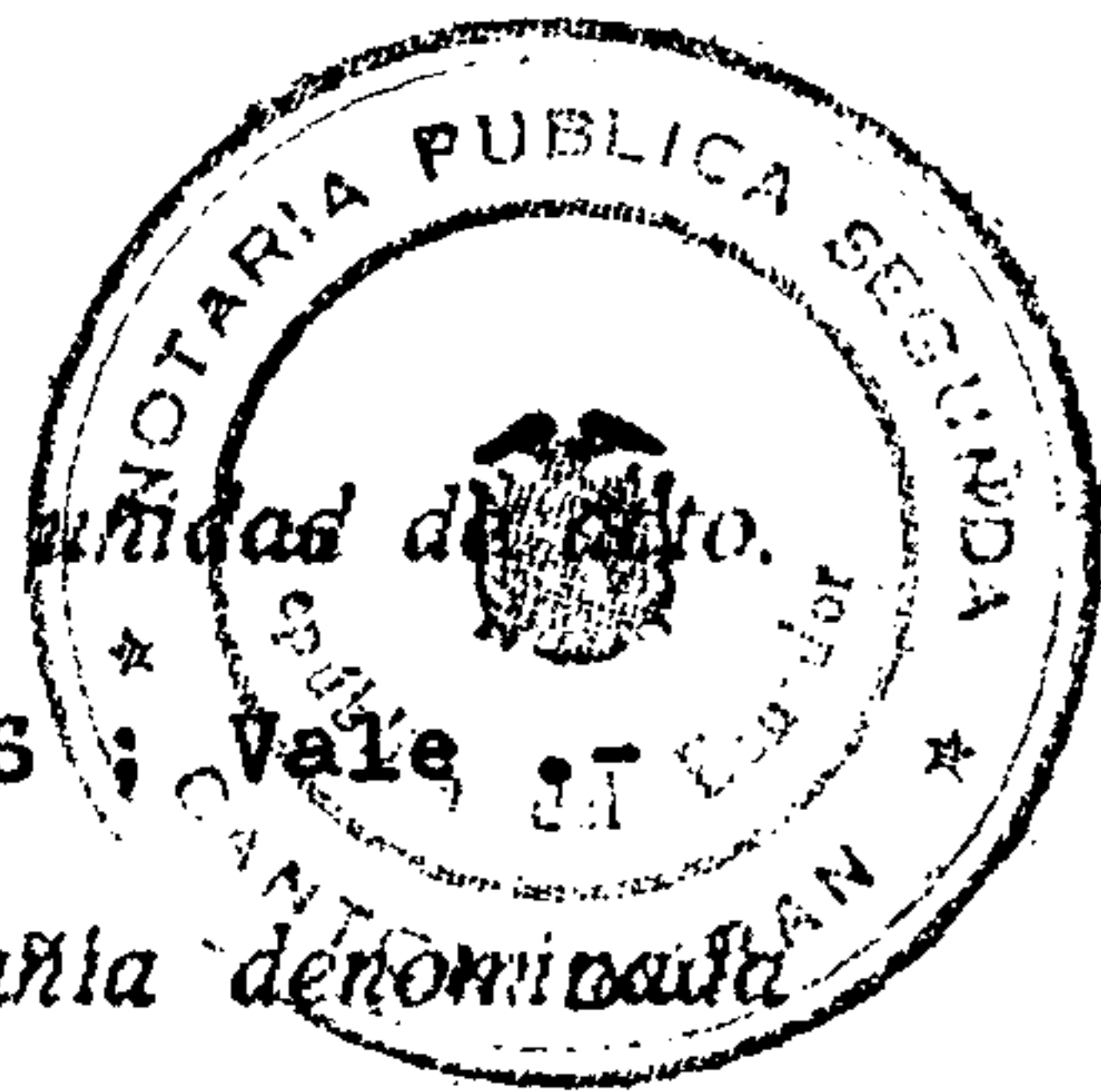
■ Av. República d  
 C. 100101  
 e Islanda, Edil.  
 Siglo 21, 1er. Piso  
 Telf.: 251018  
 250593 250199  
 Quito, Ecuador

H

8

aprueban en todas sus partes se afirman, ratifican y firman en ~~unidas de~~ <sup>unidas de</sup> ~~esta~~ <sup>esta</sup> conmigo el Notario. Doy fe.- Enmendado : INTERNACIONALES ; Vale

última pagina de la escritura de Constitución de la Compañía denominada NEGINTER S.A. NEGOCIOS INTERNACIONALES



NOTARIA  
SEGUNDA



DEL CANTON  
DURAN  
Ab.  
José Morante

*Milton Sanchez Moran*  
MILTON SANCHEZ MORAN  
C.I. 120329714-6  
Cert. Vat 001-299

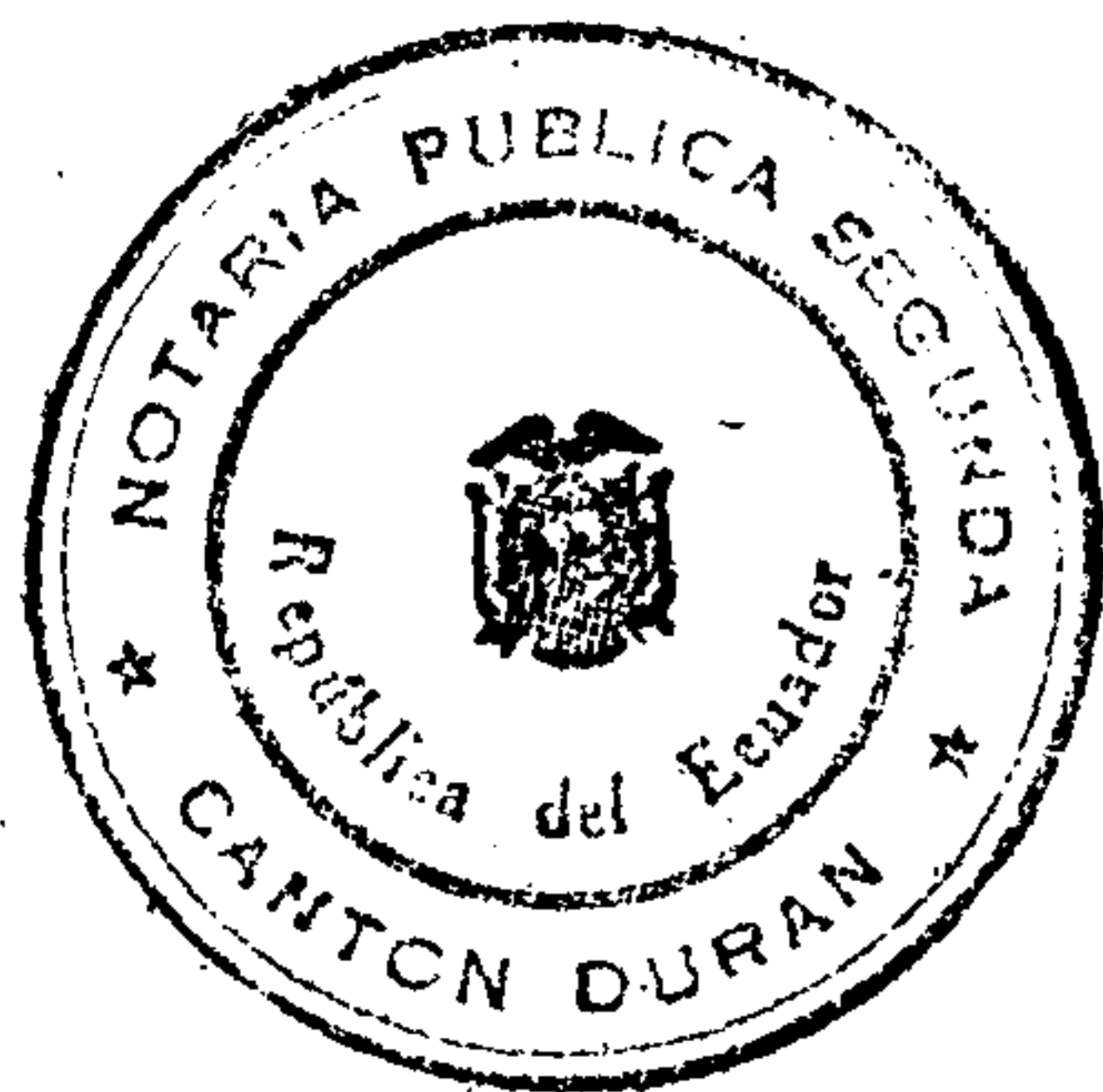
*Ab. Jose Morante Valencia*  
AB. JOSE MORANTE VALENCIA  
NOTARIO SEGUNDO DEL  
CANTON DURAN

*Leticia Baquerizo Guzman*  
~~LETICIA BAQUERIZO GUZMAN~~  
C.I. 091106481-4  
Cert. Vat. 009

*[Signature]*

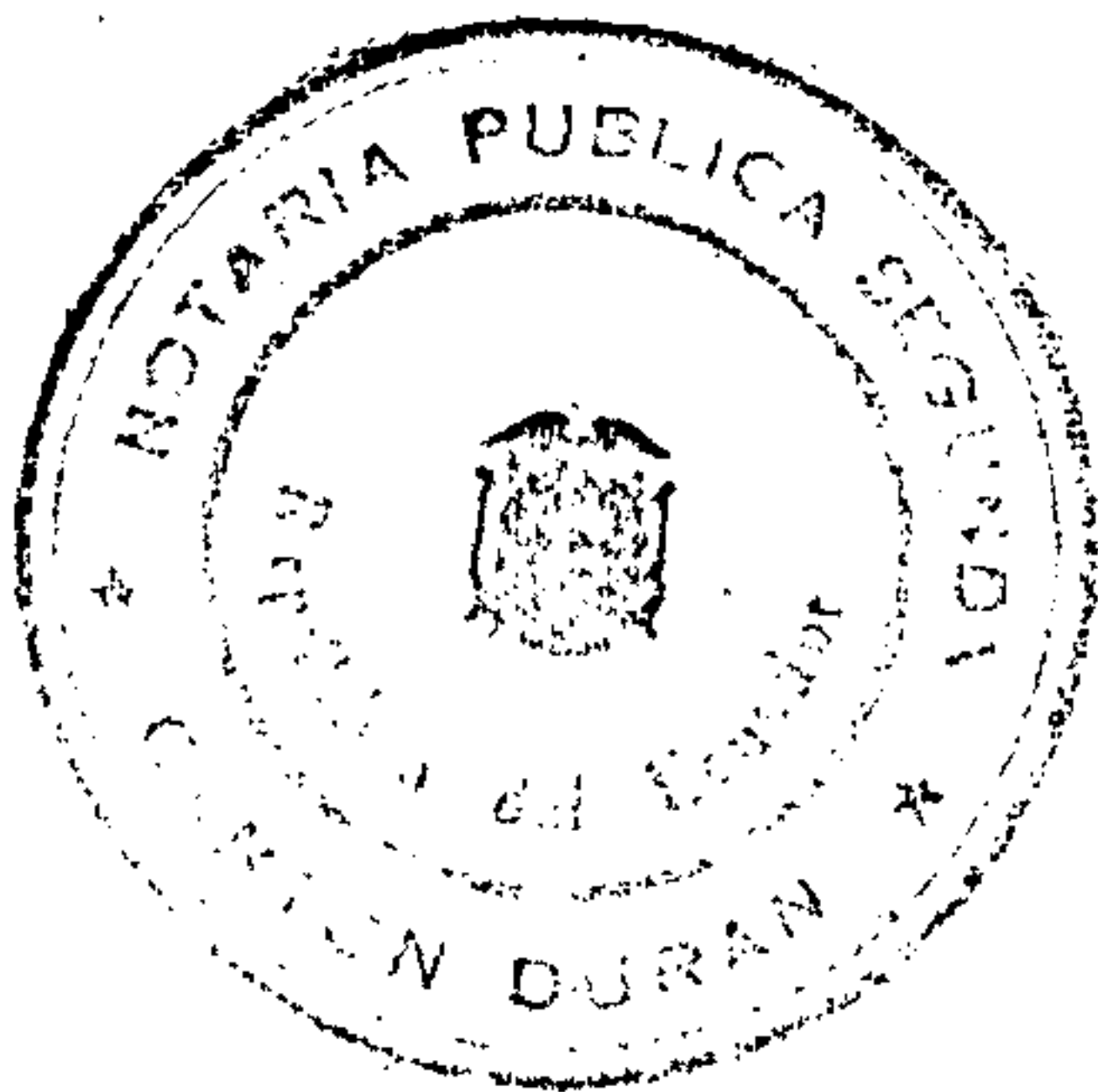
ES FIEL FOTOCOPIA DE SU ORIGINAL, QUE REPOSA EN EL LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO CERTIFICADO ESTE HERRER TESTIMONIO, QUE FIRMO Y SELLO EN DURAN, OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.- *H*

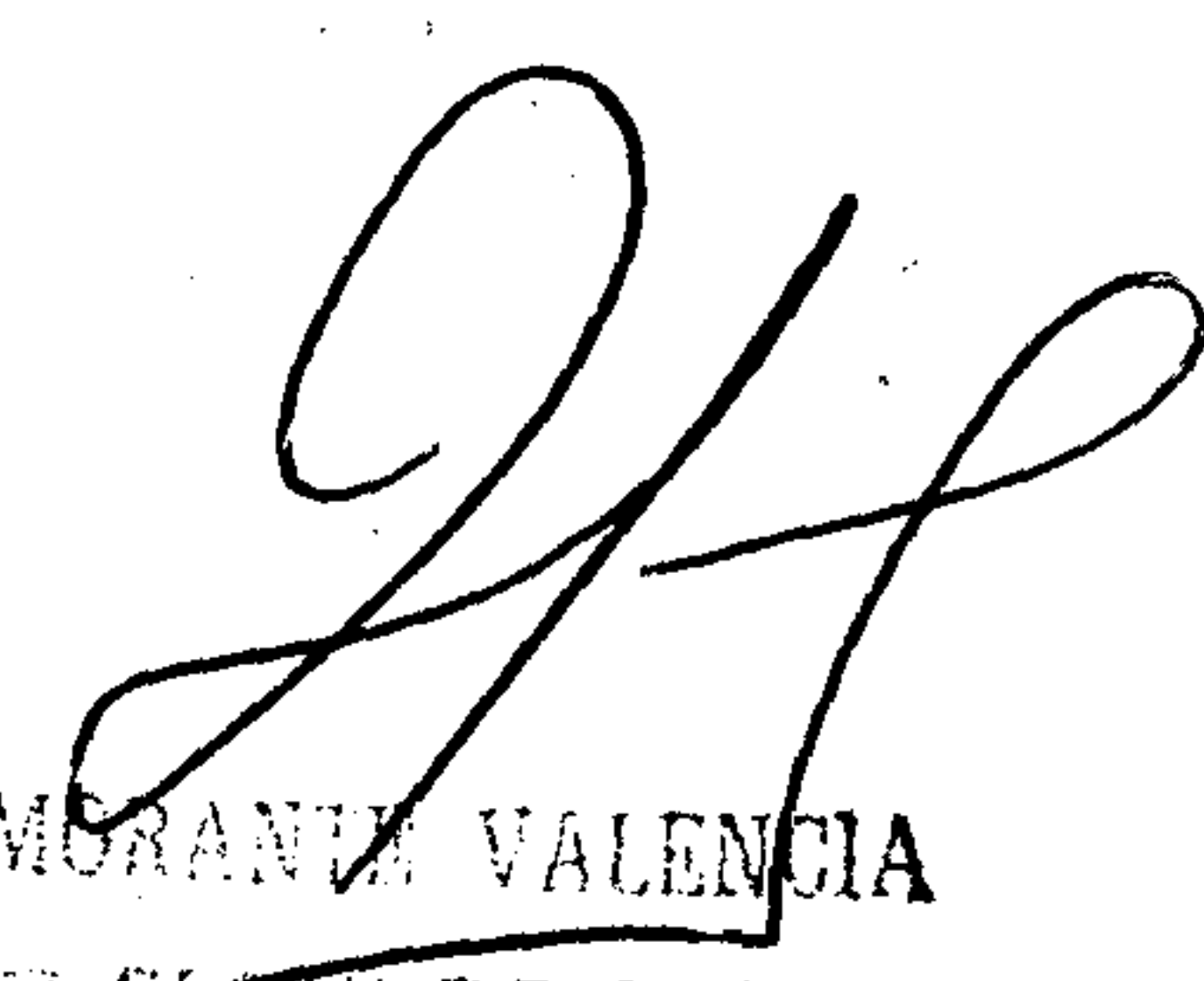
*Ab. Jose Morante Valencia*  
AB. JOSE MORANTE VALENCIA  
NOTARIO SEGUNDO DEL  
CANTON DURAN



I

**F I G O** : Que en esta fecha he tomado nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía **NEGIMIER S.A. NEGOCIOS INTERNACIONES**, de fecha 4 de Agosto de 1.995, sobre la cual se **APROBO LA CONSTITUCION DE LA COMPARIA NEGIMIER S.A.**, por disposición del señor Abogado Manuel Molina Jalil, Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Resolución No. 95-2-1-1-0005490, de fecha 7 de Septiembre de 1.995.- Durán, once de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- **EL NOTARIO.**



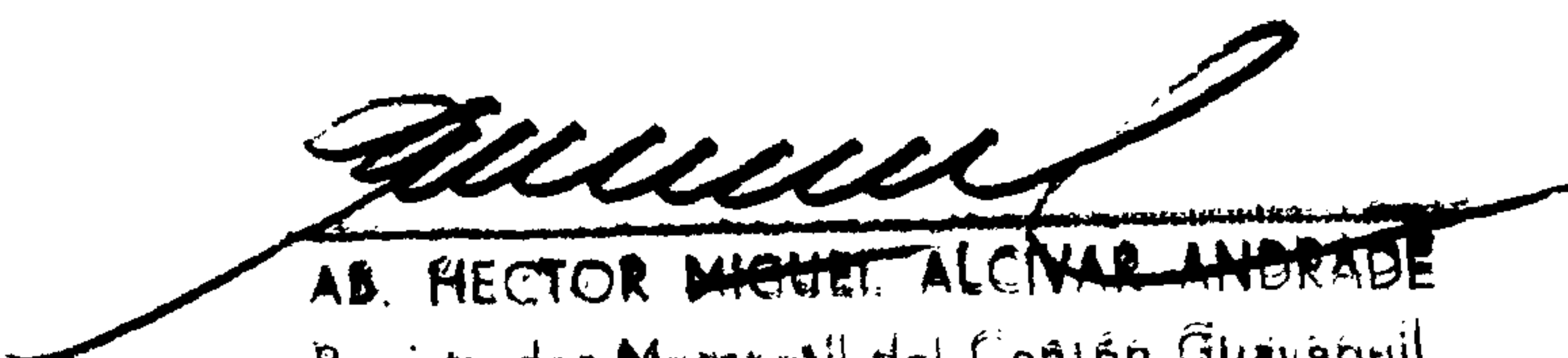
  
**AB. JOSE MORANTE VALENCIA**  
NOTARIO SEGUNDO DEL  
CANTON DURAN

**Certifico que con fecha de hoy, y,**  
**En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número**  
**95- 2 - 1 - 1 - 0005490, dictada el 7 de Septiembre de**  
**1.995, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia**  
**de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura**  
**pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la**  
**compañía denominada NEGIMIER S. A. NEGOCIOS INTERNACIONA**  
**LES, de folios 43.906 a 43.918, número 6.193 del Registro**  
**Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número**  
**41.780 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y dos de Noviembre**  
**de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercan**  
**til.-**

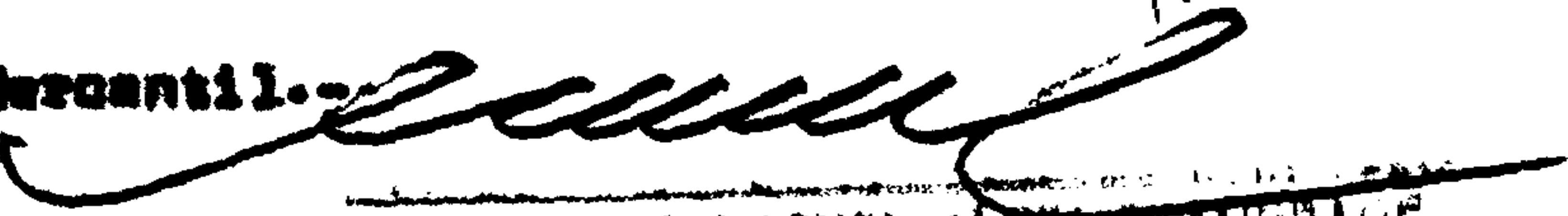
  
**AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**  
**Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil**

I

tifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto - 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y dos de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a NEGINTER S. A. NEGOCIOS INTERNACIONALES.-Guayaquil, veinte y dos de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

17

SC - SG -

003118

Guayaquil, 29 MAR 1996

Señor

GERENTE DE FACTORANDINA  
CIUDAD

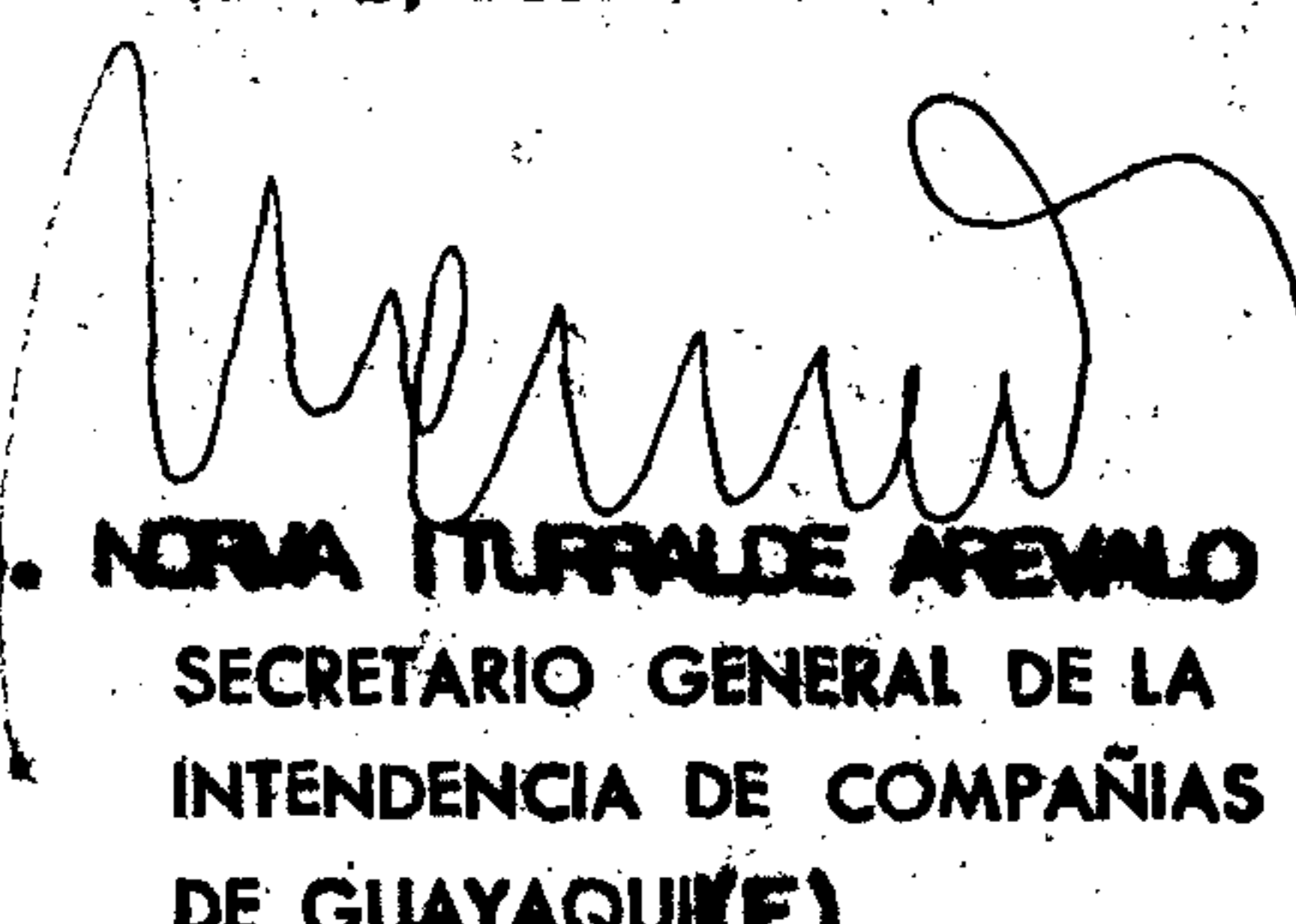
Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

**NEGINTER S.A., NEGOCIOS INTERNACIONALES**

Muy Atentamente

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**



**AB. NORMA ITURRALDE AREVALO**  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
DE GUAYAQUIL(E)

lcv